

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez, Santander, veintitrés de julio de dos mil veintiuno.**

87

I. OBJETO A DECIDIR.

Viene al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por LA FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S, quien actúa a través de apoderado judicial, contra WUILLAR ALEXANDER MOGOLLON RIOS Y DELFA MOGOLLON RIOS, con el fin de que se resuelva sobre su admisión o no y a ello se procederá previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Sería la oportunidad de admitir la presente demanda si no fuera porque al revisarla se puede establecer que:

1. En el poder anexo otorgado por la Doctora YUDY SALETH RANGEL PABON en calidad de Coordinadora Cartera Jurídica de LA FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S, no coincide la condición del poder otorgado por la Gerente General Doctora TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ en su calidad de Presidente Ejecutiva y Representante Legal de la entidad FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S, por cuanto la condición que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara Comercio es de Analista de Soluciones Efectivas.
2. Se vislumbra que en el pagaré No. 116180207354 de fecha 24 de enero de 2018, suscrito por los señores WUILLAR ALEXANDER MOGOLLON RIOS Y DELFA MOGOLLON RIOS, los nombres y apellidos de la señora deudora relacionados en el pagaré en mención, no coinciden con la firma plasmada en el mismo por la demandada y la cédula de ciudadanía anexa a la demanda.

3. Por lo tanto deberá corregirse dichos yerros. (Art. 82 N. 6° del C.G.P.).

SE REQUIERE A LA PARTE, PRESENTAR LA DEMANDA EN UN NUEVO ESCRITO a efectos de que la misma quede clara y precisa.

Lo anterior en virtud a lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con los artículos ya referidos.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ SANTANDER,

III. RESUELVE:

88

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta LA FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S, quien actúa a través de apoderado judicial, contra WUILLAR ALEXANDER MOGOLLON RIOS Y DELFA MOGOLLON RIOS, para que la parte interesada la subsane; para lo cual se le concede un término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P).

SEGUNDO: El Despacho se abstiene de reconocer personería jurídica hasta tanto no se aclare lo referido al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA 2021-63

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE
VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230
e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ,
SANTANDER**

Hoy **23 DE JULIO DE 2021** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **039**.

SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO
SECRETARIA